

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de junio de 2020.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SecretarioRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en 21 facturas de venta arrimadas a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 22 de mayo de 2019¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto de las once (11) facturas de venta emitidas por la sociedad S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S., la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$42.961.149.00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	Factura de venta No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	265	30/11/2018	\$ 4.817.500
2	266	30/11/2018	\$ 1.395.376
3	270	30/11/2018	\$ 359.073
4	298	30/01/2019	\$ 7.140.000
5	303	01/02/2019	\$ 9.460.500
6	304	01/03/2019	\$ 2.832.200
7	305	01/03/2019	\$ 3.332.000
8	306	28/02/2019	\$ 7.793.500
9	307	28/02/2019	\$ 166.600
10	309	31/03/2019	\$ 2.832.200
11	314	20/04/2019	\$ 2.832.200
TOTAL			\$ 42.961.149

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

2. Por concepto de capital insoluto de las diez (10) facturas de venta emitidas por EDER ANDRES MANOTA FROGOZO y endosadas en propiedad a la sociedad S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S., la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$114.405.154.00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	Factura de venta No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	51	16/06/2018	\$ 1.474.154
2	77	30/10/2018	\$ 13.090.000
3	78	30/10/2018	\$ 5.950.000
4	79	30/10/2018	\$ 18.742.500
5	87	30/10/2018	\$ 5.950.000
6	88	30/10/2018	\$ 12.911.500

¹ Folio 151 del Cuaderno Principal

7	89	30/10/2018	\$ 18.742.500
8	103	31/01/2019	\$ 18.742.500
9	104	31/01/2019	\$ 5.950.000
10	105	31/01/2019	\$ 12.852.000
TOTAL			\$ 114.405.154

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.”

La sociedad demandada WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. se notificó mediante conducta concluyente², y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad demandada WIRELESS COMUNICACIONES S.A.S. y a favor de la sociedad S&M ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.oo).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **11 de junio de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **045**.


CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM

² Folio 166 del Cuaderno Principal.